



MONITORIO

RADICADO: 08001405300320220022000
DEMANDANTE: JOSE ELIAS GOMEZ PEREZ
DEMANDADO: MULTISERVICIOS INFINITI S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Monitorio, presentada por el señor JOSÉ ELÍAS GÓMEZ PÉREZ, en contra de la sociedad MULTISERVICIOS INFINITI S.A.S., en la cual el 30 de agosto de 2022, el *Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla* nos comunica decisión de segunda instancia; a su vez, el 02 de septiembre del 2022, el apoderado de la parte demandante informa que solicita se autorice el retiro de la demanda y el descargue en el sistema Siglo XXI Tyba Web. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

MONITORIO
RADICADO: 08001405300320220022000
DEMANDANTE: JOSE ELIAS GOMEZ PEREZ
DEMANDADO: MULTISERVICIOS INFINITI S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente cumplir con lo resuelto por el superior, esto es, el *Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla*, dirimió el conflicto de competencia entre este despacho y el *15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla*, que decidió en segunda instancia el conocimiento del proceso a esta sede judicial, calendada el 22 de agosto del 2022. (fls. 21 - 28 05SuperiorResuelveConflicto).

Adicionalmente, se evidencia que el Doctor DIOMEDES BARRANCO DITA, apoderado judicial del señor JOSÉ GOMEZ PEREZ, ha solicitado el archivo formal y retiro del proceso en referencia (fls. 29 - 30 06SolicitudRetiro), por lo cual procede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

“Artículo 92. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas, al evidenciar se cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Autorizar el retiro del proceso MONITORIO, del señor JOSÉ ELÍAS GÓMEZ PÉREZ. En contra de la sociedad MULTISERVICIOS INFINITI S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído; como consecuencia, descárguese del sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8382e6b18123dde46799e6e5e5b6b534b03f5d5ecffa70fcc9f2a431b25ce35f**

Documento generado en 14/09/2022 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>